

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCJ065671

TRIBUNAL SUPREMO*Sentencia 583/2021, de 27 de julio de 2021**Sala de lo Civil**Rec. n.º 3838/2018***SUMARIO:**

Recurso de casación. Requisitos de formulación. Identificación de norma infringida. Constituye una exigencia mínima de la formulación de los motivos de casación, como se ha recordado recientemente en el acuerdo sobre los criterios de admisión de los recursos de casación, que se identifique con claridad la norma infringida. No hacerlo así, además de que impide pueda cumplirse la finalidad del recurso, confunde la casación con una nueva revisión del caso como si de una tercera instancia se tratara.

No basta con citar como infringida una determinada jurisprudencia de la Sala del Tribunal Supremo o pronunciamientos contradictorios de diversas Audiencias Provinciales, pues ello sirve para justificar la existencia de interés casacional (presupuesto de acceso al recurso de casación, conforme al art. 477.2.3.º LEC), pero no excusa de citar la norma sustantiva infringida (requisito de admisibilidad del recurso).

La causa de inadmisión deviene, en este momento procesal, en causa de desestimación del recurso de casación. No obsta que en su día fuera admitido a trámite, dado el carácter provisorio de la admisión acordada inicialmente, por hallarse sujeta a un examen definitivo en la sentencia. El Tribunal Constitucional ha afirmado en numerosas resoluciones que la comprobación de los presupuestos procesales para la viabilidad de la acción puede volverse a abordar o reconsiderarse en la sentencia, de oficio o a instancia de parte, dando lugar, en su caso, a un pronunciamiento de inadmisión por falta de tales presupuestos.

PRECEPTOS:

Ley 1/2000 (LEC), art. 477.

PONENTE:*Don Pedro José Vela Torres.*

Magistrados:

Don IGNACIO SANCHO GARGALLO

Don RAFAEL SARAZA JIMENA

Don PEDRO JOSE VELA TORRES

Don JUAN MARIA DIAZ FRAILE

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 583/2021

Fecha de sentencia: 27/07/2021

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 3838/2018

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 22/07/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE ASTURIAS SECCION N. 1

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 3838/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora María Del Carmen García Álvarez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 583/2021

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 27 de julio de 2021.

Esta sala ha visto el recurso de casación interpuesto por Caixabank S.A., representada por el procurador D. Miguel Ángel Montero Reiter bajo la dirección letrada de D. Jesús Riesco Milla, contra la sentencia núm. 272/2018, de 12 de junio, dictada por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Asturias, en el recurso de apelación núm. 23/2018, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 952/2017 del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Oviedo, sobre condiciones generales de la contratación (cláusula de gastos). Ha sido parte recurrida D. Gregorio y Doña Guadalupe representados por la procuradora Dña. María del Carmen Menéndez Merino y bajo la dirección letrada de Doña Montserrat Diana Morán Macías.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *Tramitación en primera instancia*

La procuradora Dña. María del Carmen Menéndez Merino, en nombre y representación de D. Gregorio y Doña Guadalupe, interpuso demanda de juicio ordinario ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Oviedo contra Caixabank S.A. que concluyó por la sentencia de fecha 16 de octubre de 2017, con el siguiente fallo:

"Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña. María Carmen Menéndez Merino, en la representación que tiene encomendada:

"1. Se declara la nulidad por abusiva de la cláusula quinta del contrato de préstamo hipotecario, formalizado entre las partes, condenando a la demandada a su eliminación del contrato, debiendo la demandada abonar 1.581,98 euros, más los intereses legales desde el pago de las facturas y hasta la presente sentencia y, desde la misma y hasta el completo pago, los previstos en el art. 576 de la LEC.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes."

Segundo. *Tramitación en segunda instancia*

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la parte demandada.

2. La resolución de este recurso correspondió a la Audiencia Provincial de Asturias, Sección 1.^a, que dictó sentencia el 12 de junio de 2018, con el siguiente fallo:

"Que desestimando el recurso de apelación presentado por "CAIXABANK, S.A." frente a la Sentencia de fecha 16 octubre 2017 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo en el Juicio Ordinario 952/2017, debemos acordar y acordamos CONFIRMARLA con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir."

Tercero. Interposición y tramitación del recurso de casación

1. La representación de Caixabank S.A. interpuso recurso de casación ante la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Asturias.

2. Recibidas las actuaciones en esta sala, comparecidas la parte recurrente y la recurrida, admitido el recurso, la parte recurrida presentó escrito de oposición al recurso formulado de contrario.

3. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el 22 de julio de 2021, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resumen de antecedentes

1. El 28 de abril de 2010 D. Gregorio y Doña Guadalupe suscribieron con Caixabank S.A. una escritura de préstamo hipotecario, que incluía una cláusula que atribuía a los prestatarios el pago de todos los gastos derivados de la operación.

2. Los prestatarios interpusieron una demanda contra la entidad prestamista en la que solicitaron la nulidad de la mencionada cláusula de gastos y la devolución de las cantidades abonadas por su aplicación.

3. La sentencia dictada en primera instancia estimó parcialmente la demanda, declaró la nulidad de la cláusula en cuestión, pero no condenó al banco restituir la totalidad de los importes abonados. No efectuó condena en costas.

4. Recurrida la sentencia por la demandada, la Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación. Condenó a la apelante al pago de las costas con pérdida del depósito constituido.

Segundo. Inadmisibilidad del recurso de casación por incumplimiento de los requisitos mínimos para su formulación

1. La entidad Caixabank S.A. interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial, basado en cuatro motivos, siendo admitidos únicamente los motivos segundo y cuarto.

Existencia de sentencias contradictorias de audiencias provinciales en relación con el pago de los derechos arancelarios notariales correspondientes a la inscripción de la hipoteca. Existencia de sentencias contradictorias de audiencias provinciales en relación con el pago de los gastos de gestión correspondientes a la constitución de la hipoteca.

2. Con independencia de las alegaciones hechas por la parte recurrida, el recurso de casación resulta inadmisibile, por cuanto no se cita en el encabezamiento de los motivos admitidos la norma sustantiva que se considera infringida por la sentencia recurrida.

Conforme al art. 477 LEC, el recurso de casación ha de basarse en una concreta infracción de una determinada norma jurídica sustantiva, aplicable en la resolución de las cuestiones objeto de litigio. Y como ha venido insistiendo esta sala, es esencial identificar esa norma jurídica infringida al exponer el motivo de casación. Así lo refieren, entre otras, las sentencias 108/2017, de 17 de febrero, 399/2017, de 27 de junio, y 91/2018, de 19 de febrero, porque:

"Constituye una exigencia mínima de la formulación de los motivos de casación, como hemos recordado recientemente en el acuerdo sobre los criterios de admisión de los recursos de casación, que se identifique con

claridad la norma infringida. No hacerlo así, además de que impide pueda cumplirse la finalidad del recurso, confunde la casación con una nueva revisión del caso como si de una tercera instancia se tratara".

3. No basta con citar como infringida una determinada jurisprudencia de esta Sala o pronunciamientos contradictorios de diversas Audiencias Provinciales, pues ello sirve para justificar la existencia de interés casacional (presupuesto de acceso al recurso de casación, conforme al art. 477.2.3º LEC), pero no excusa de citar la norma sustantiva infringida (requisito de admisibilidad del recurso).

4. La causa de inadmisión deviene, en este momento procesal, en causa de desestimación del recurso de casación. No obsta que en su día fuera admitido a trámite, dado el carácter provisorio de la admisión acordada inicialmente, por hallarse sujeta a un examen definitivo en la sentencia (sentencias 97/2011, de 18 de febrero, 548/2012, de 20 de septiembre, 564/2013, de 1 de octubre, y 146/2017, de 1 de marzo).

El Tribunal Constitucional ha afirmado en numerosas resoluciones que "la comprobación de los presupuestos procesales para la viabilidad de la acción puede volverse a abordar o reconsiderarse en la sentencia, de oficio o a instancia de parte, dando lugar, en su caso, a un pronunciamiento de inadmisión por falta de tales presupuestos" (por todas, SSTC 32/2002, de 11 de febrero; 204/2005, de 18 de julio; 237/2006, de 17 de julio; 7/2007, de 15 de enero; 28/2011, de 14 de marzo; 29/2011 de 14 de marzo; 69/2011, de 16 de mayo; y 200/2012, de 12 de noviembre).

5. Lo expuesto conlleva que el recurso de casación deba ser desestimado confirmando la sentencia recurrida.

Tercero. Costas y depósitos

1. Procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación al recurrente, al haber sido desestimado, de conformidad con el art. 398.1 LEC.

2. Procede ordenar la pérdida del depósito constituido para la formulación del recurso de casación, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartado 9, LOPJ.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido:

1.º Desestimar el recurso de casación interpuesto por Caixabank S.A. contra la sentencia núm. 272/2018, de 12 de junio, dictada por la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 1ª), en el recurso de apelación núm. 23/2018.

2.º Imponer a Caixabank S.A. las costas causadas por dicho recurso y ordenar la pérdida del depósito constituido para su formulación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.